

Secretaría. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con el escrito que antecede procedente del Fondo Nacional del Ahorro, De igual manera le informo que revisado el presente proceso, se verificó que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación y que no existe solicitud de embargo de remanentes por parte de otro despacho judicial. Provea usted.

Santiago de Cali, julio 17 de 2020


ZULLY VEGA CERON
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

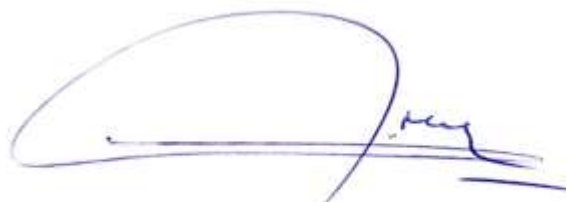
Santiago de Cali, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2019).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Ofíciase al Fondo Nacional del Ahorro, informando que mediante auto de fecha septiembre 20 de 2012, se decretó la terminación del proceso ejecutivo adelantado por Banco Colpatria contra Jorge Humberto Arroyave, por pago total de la obligación, ordenándose consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del ejecutado.

Notifíquese,


Nelson Osorio Guamanga
Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

En Estado No. 52 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DEL 2020


ZULLY VEGA CERON
Secretaria

E2/76001310301120110025000

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

Cra. 10 Calle 12 Piso 13 Torre B Cali-Valle

Teléfono 8986868 Ext. 4112-4113

Email: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, julio 17 de 2020

OFICIO No. 1100252-1701

Señores

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Ciudad

Email: mnarvaez@fna.gov.co

RADICACIÓN : 76001310301120110025200
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860034594-1
DEMANDADO: : JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO C.C.
12.234.267

En atención a su comunicación de fecha julio 3 de 2020, comedidamente me permito transcribirle la parte resolutive del auto de fecha julio 17 de los corrientes que en lo pertinente dispone: ***“JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO: RESUELVE: Ofíciase al Fondo Nacional del Ahorro, informando que mediante auto de fecha septiembre 20 de 2012, se decretó la terminación del proceso ejecutivo adelantado por Banco Colpatria contra Jorge Humberto Arroyave, por pago total de la obligación, ordenándose consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del ejecutado.***
NOTIFIQUESE.- Fdo.- EL JUEZ.- NELSON OSORIO GUAMANGA”

En consecuencia de lo anterior, sírvase dejar sin efecto el oficio No. 3373 de julio 25 de 2011, mediante el cual se comunicó la medida de embargo de los dineros que el demandado JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO C.C. 12.234.267

tenga o llegare a tener a cualquier título en esa entidad.

Proceda de conformidad.

Cordialmente,



ZULLY VEGA CERON
Secretaria